

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 7 DE AGOSTO DE 2006**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Mario Papi, Mauricio Tolosa y del Secretario General Subrogante señor Jorge Cruz. Estuvieron ausentes los Consejeros don Jorge Donoso y don Juan Hamilton quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 1 de agosto de 2006 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.**

**2.1** Informa que junto a un equipo de profesionales del Consejo concurrió al Ministerio de Hacienda a tratar el presupuesto del Servicio para el año 2007.

**2.2** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el día 4 de agosto de 2006 se realizó la ceremonia de entrega de Premios del Fondo CNTV 2006, en el Centro Cultural Palacio de La Moneda.

### **3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°834 EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL NOTICIERO “24 HORAS” EL DIA 25 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°49 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°834, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición el día 25 de junio de 2006 del noticiero “24 horas”;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que el noticiero cubre una noticia sobre un supuesto caso de abuso sexual en un colegio, en forma desmedida e irresponsable, derivándose perjuicio para el colegio en que habrían ocurrido los hechos; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que “24 Horas” reportea un caso de abuso sexual del Colegio San Fernando, acudiendo a numerosas fuentes y advirtiendo que se trata de una situación que puede ocurrir en cualquier colegio del país;

**SEGUNDO:** Que atendidos los testimonios de los afectados y de los denunciados se concluye que la emisión denunciada no es especulativa, ni deforma o descontextualiza la realidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 25 de junio de 2006, del noticiero “24 Horas” y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°819 POR LA EMISION DEL SPOT PUBLICITARIO DE “SPRITE”, A TRAVES DE LOS CANALES 4, 7, 9, 11 Y 13, ENTRE LOS DIAS 26 Y 30 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°50 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°819 un particular formuló denuncia en contra de la exhibición del spot publicitario “Sprite”, emitido por diversos canales de televisión de libre recepción entre los días 26 y 30 de junio de 2006, que contiene imágenes de jóvenes que eructan después de beber Sprite;

III. Que fundamenta su denuncia en que el spot constituye un mal ejemplo para los menores, quienes podrían imitar dicha conducta grosera; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el spot denunciado fue emitido por los Canales 4, 7, 9, 11 y 13 durante el período señalado precedentemente;

**SEGUNDO:** Que dicha publicidad recurre a la irreverencia humorística y, aunque pueda considerarse de un humor burdo y de mal gusto, no constituye infracción a las normas que rige los contenidos de las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular por la exhibición del spot publicitario “Sprite”, emitido por los Canales 4, 7, 9, 11 y 13 entre los días 26 y 30 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

No obstante lo anterior, el Consejo deja constancia de su preocupación por el uso en televisión de groserías y de la falta de normas de urbanidad, lo que rebaja el nivel de la programación y la aleja de su principal objetivo, cual es contribuir al desarrollo cultural de los televidentes y, por el contrario, empobrece el lenguaje y desincentiva el respeto que le debemos a los demás. La responsabilidad de esta situación recae finalmente en las concesionarias, por lo que son ellas las que deben adoptar las medidas conducentes a evitarlas.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°820 EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO “MEGANOTICIAS MEDIODIA” EL DIA 28 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°51 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°820 un particular formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición, el día 28 de junio de 2006, del noticiero “Meganoticias Mediodía”;

III. Que fundamenta su denuncia en que el noticiero cubre una noticia sobre el funeral de un joven neonazi asesinado y allí se entrevista a un adherente de dicho movimiento, hecho este último que el denunciante reprocha al canal por su carácter violento y provocador; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que Megavisión reporta un hecho de gran interés noticioso, de alta sensibilidad social por la violencia asociada a los movimientos extremos que han resurgido últimamente y que ha generado una amplia polémica pública;

**SEGUNDO:** Que el canal denunciado aborda la noticia desde su línea editorial, apoyándose en las imágenes del funeral y en la entrevista a un joven neonazi que forma parte de la noticia, por muy provocadores que sean sus dichos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de Megavisión por la emisión, el día 28 de junio de 2006, del noticiero “Meganoticias Mediodía” y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**6. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “MORANDE CON COMPAÑIA” EXHIBIDO EL DIA 3 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N° 52 DE 2006, DENUNCIA N°847).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 1º de las Normas Generales; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°847, un particular formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición, el día 3 de julio de 2006, a las 22:00 horas, del programa “Morandé con Compañía”;
- III. Que fundamentó su denuncia en que la modelo de 17 años de edad, María José López, realizó un striptease, quedando en topless; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que en la emisión denunciada el elenco estable de cómicos del programa “Morandé con Compañía” realizó un sketch sobre el servicio militar y en ese contexto se desarrolló una parodia de una escena de la película “Pantaleón y Las Visitadoras” en que la mencionada modelo se despoja de parte de su ropa, quedando en topless;

**SEGUNDO:** Que en el sketch participó una modelo menor de edad, la que al verse expuesta a esta situación queda en una condición de vulnerabilidad;

**TERCERO:** Que parece una negligencia inexcusable que el programa denunciado no se documentase antes de proponer a una modelo menor de edad participar en un espectáculo para adultos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición del programa “Morandé con Compañía”, emitido el día 3 de julio de 2006, donde se muestra la participación de una adolescente en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°824 EN CONTRA DE LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13, POR LA EXHIBICION DEL CAPITULO DE “LOS SIMPSON” EL DIA 3 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°53 DE 2006).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°824, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 3 de julio de 2006, de un capítulo de la serie animada “Los Simpson”;

III. Que fundamenta su denuncia, principalmente, en que “Los Simpson” promueve valores anticristianos, utiliza expresiones groseras, fomenta el ocio y no constituye un aporte para la educación infantil; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que “Los Simpson” es una serie de dibujos animados que aborda diferentes temáticas sociales con un humor cáustico e irreverente, que ridiculiza los estereotipos y creencias del norteamericano de clase media recurriendo al sarcasmo y que está dirigida a un público adulto y adolescente;

**SEGUNDO:** Que si bien es cierto que la serie denunciada fue emitida en horario para todo espectador, se señalizó con la letra “R”, es decir, “Responsabilidad Compartida”, según las convenciones de ANATEL;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión, el día 3 de julio de 2006, de “Los Simpson” y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**8. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL DE TELEVISION ABIERTA MAYO-JUNIO 2006.**

Los señores Consejeros tomaron conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

**9. ACUERDO RELATIVO A LA ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VILLARRICA - PUCON.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingresos CNTV N°406 y N°408, ambos de fecha 8 de agosto de 2005, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para las localidades de Villarrica y Pucón, respectivamente;
- III. Que las publicaciones que ordena la ley se realizaron en el Diario Oficial los días 7, 13 y 19 de octubre de 2005;
- IV. Que dentro del plazo de postulación establecido en las bases presentaron proyectos la empresa que solicitó la concesión, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y High Bass Comunicaciones Culturales Limitada;
- V. Que por oficio ORD. N°37.076/C, de 10 de junio del año 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y a High Bass Comunicaciones Culturales Limitada una ponderación de 100% y declarando que ambos proyectos garantizan técnicamente las transmisiones. Mientras que a Red de Televisión Chilevisión S.A. le otorga una ponderación de 82% y declara que su proyecto no garantiza técnicamente las transmisiones; y

**CONSIDERANDO:**

Que faltan elementos de juicio para adoptar una decisión suficientemente fundamentada y justa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar los siguientes antecedentes a los postulantes que obtuvieron una ponderación de 100%: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea, y que acrediten el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan, para lo cual tendrán un plazo de quince días hábiles. Se autoriza la notificación del presente acuerdo sin esperar la aprobación de esta acta.

**10. ACUERDO RELATIVO A LA ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°410, de fecha 8 de agosto de 2005, Red de Televisión Chilevisión S.A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de La Calera;

III. Que las publicaciones que ordena la ley se realizaron en el Diario Oficial los días 7, 13 y 19 de octubre de 2005;

IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos la empresa que solicitó la concesión y además Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada;

V. Que por oficio ORD. N°37.541/C, de fecha 18 de julio del año 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final, atribuyéndoles a los dos proyectos una ponderación de 100% y declarando que ambos proyectos garantizan técnicamente las transmisiones; y

**CONSIDERANDO:**

Que faltan elementos de juicio para adoptar una decisión suficientemente fundamentada y justa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a ambas postulantes los siguientes antecedentes: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea. Además, que acrediten el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan, para todo lo cual tendrán un plazo de quince días hábiles. Se autoriza la notificación del presente acuerdo sin esperar la aprobación de esta acta.

**11. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VALLENAR, A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

II. Que por ingreso CNTV N°548, de 3 de octubre de 2005, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Vallenar;

III. Que el Consejo efectuó las publicaciones llamando a concurso público en el Diario Oficial los días 14, 17 y 23 de noviembre del año 2005;

IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos la empresa que solicitó la concesión, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Vallenar;

V. Que por oficio N°35.376/C, de 26 de mayo de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles

a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y a la Ilustre Municipalidad de Vallenar una ponderación de 100% y declarando que los dos proyectos garantizaban técnicamente las transmisiones. Mientras que en el caso de Edwin Holvoet y Compañía Limitada le atribuye una ponderación de 88% y declara que el proyecto no garantiza técnicamente las transmisiones;

VI. Que el Consejo en sesión de fecha 19 de junio de 2006, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a cada uno de los postulantes que obtuvieron una ponderación de 100%, acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual se les otorgó el plazo de quince días hábiles;

VII. Que por ingresos CNTV N°499, de 24 de julio de 2006, y N°504, de 25 de julio de 2006, la I. Municipalidad de Vallenar y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, respectivamente, remitieron dentro de plazo los antecedentes requeridos; y

CONSIDERANDO:

Los nuevos antecedentes tenidos a la vista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Vallenar, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase B, en los términos señalados en el citado oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El Consejero señor Mauricio Tolosa fue partidario de adjudicar la concesión a la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

**12. ACUERDO RELATIVO A ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CABILDO.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°519, de 23 de septiembre de 2005, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Cabildo;

III. Que las publicaciones que ordena la ley se realizaron en el Diario Oficial los días 14, 17 y 23 de noviembre del año 2005;

IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos la empresa que solicitó la concesión y además la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y High Bass Comunicaciones Culturales Limitada;

V. Que por oficio N°35.417/C, de 29 de mayo de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a todos una ponderación de 100% y declarando que los tres proyectos garantizan técnicamente las transmisiones;

VI. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 19 de junio de 2006, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a cada uno de los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual se les otorgó un plazo de quince días hábiles;

VII. Que dentro de dicho plazo las tres peticionarios remitieron los antecedentes complementarios solicitados; y

**CONSIDERANDO:**

Los nuevos antecedentes tenidos a la vista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a los postulantes los siguientes antecedentes adicionales: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea. Además, deben acreditar el respaldo financiero y patrimonial de que disponen, para todo lo cual tendrán el plazo de quince días hábiles. Se autoriza la notificación del presente acuerdo sin esperar la aprobación de esta acta.

**13. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ANGOL, A SOCIEDAD COMERCIAL DE COMUNICACION SOCIAL DEVAUD Y MORALES LIMITADA.**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°589, de 24 de octubre de 2005, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Angol;

III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 9, 15 y 22 de diciembre de 2005;

IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la empresa Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada;

V. Que por oficio ORD. N°37.077/C, de 10 de julio del año 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, informando que cumplía con la normativa e instructivos y que obtenía una ponderación de 100%; y

CONSIDERANDO:

La existencia de una única peticionaria y el informe técnico de SUBTEL;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Angol, a la empresa Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase B.

**14. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA SERENA, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°144, de fecha 24 de febrero de 2006, la Universidad de Chile solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de La Serena, en los siguientes términos: aumentar la potencia del transmisor y los elementos que fueren necesario para un buen funcionamiento, conservando las demás características técnicas. El plazo solicitado para el inicio de servicios fue de 180 días;

III. Que por ORD. N°37.079/C, de fecha 10 de julio de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación, informando que el proyecto cumplía con la normativa e instructivos y que obtenía una ponderación de 100%; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó positivamente la solicitud de modificación; y

SEGUNDO: Que son atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para aumentar la potencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile en la localidad de La Serena, según concesión

legal de acuerdo con el artículo 4º transitorio de la Ley N°18.838, en el sentido que se indica a continuación:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 watts, para las señales de video y 500 watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro Grande, Cota 520 metros, coordenadas geográficas 29° 56' 05" Latitud Sur, 71° 13' 07" Longitud Oeste. Datum 56, La Serena, IV Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con dos dipolos cada uno de ellos, orientados tres paneles en el acimut 257° y tres paneles en el acimut 347°; d) Marca Antenas: Thomcast, año 1993, modelo 481.553; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 9,3 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 4° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 10,2 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional; h) Zona de Servicio: Localidad de La Serena, IV Región, definida por el contorno Clase B o 48 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de esta resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

**15. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA, A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 10 de abril de 2006 se acordó adjudicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de La Calera;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de mayo de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella" de Valparaíso;
- IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;
- V. Que por ORD. N°37.080/C, de 10 de julio de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de La Calera, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo

indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

**16. AUTORIZA SUSPENSION DE TRANSMISIONES A SOCIEDAD EDUCACIONAL DARIO SALAS LIMITADA PARA SU CONCESION, EN LA BANDA UHF, EN LA LOCALIDAD DE CHILLAN.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en Sesión de Consejo de 26 de diciembre de 2005 se autorizó a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada suspender las transmisiones de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, en la localidad de Chillán, por el plazo de 90 días, contado desde la notificación de dicho acuerdo;
- III. Que en Sesión de Consejo de 27 de marzo de 2006 se otorgó a la titular un plazo adicional de 30 días para reiniciar las transmisiones, contados desde el vencimiento de la primera suspensión, que venció el día 14 de mayo de 2006;
- IV. Que en Sesión de Consejo de 19 de junio de 2006 se acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, rechazar una nueva prórroga de la suspensión de transmisiones a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada;
- V. Que por ingreso CNTV N°471, de fecha 12 de julio de 2006, la concesionaria solicitó reconsideración del acuerdo de Consejo de fecha 19 de junio de 2006, argumentando que atienden alumnos de bajos recursos en cinco colegios, dos de Enseñanza Básica y tres Técnico Profesionales y que uno de los Colegios recibió el Aporte Capital JEC (Jornada Escolar Completa), hecho que los obligó a reestructurarse retrasando la adecuación de las nuevas dependencias del Canal, motivo por el cual solicita que se autorice una nueva prórroga de la suspensión de sus transmisiones por 90 días más, para efectuar las reparaciones y ajustes correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones expuestas por la concesionaria en su solicitud de reconsideración,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, para su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, en la localidad de Chillán, un plazo de 90 días para suspender las transmisiones, contado desde la notificación del presente acuerdo.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.